



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20180529162665124111246

RESOLUCIONES

Mayo 29, 2018 16:26

Radicado 00-001246



“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados”

CM5.08.18273

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N°D 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 026612 del 10 de noviembre de 2016, el SEMINARIO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL, con NIT. 890.905.167-5, a través de su apoderado, el señor JAIRO HERNÁN GÓMEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.584.027, presentó ante la Entidad solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a fin de intervenir individuos arbóreos cuyas especies se relacionan en el inventario, requeridos para la construcción del proyecto “ACUARELA DEL PARQUE”, ubicado en la carrera 81 No. 53A – 1 del municipio de Medellín, Antioquia. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.18273.
2. Que consecuente con lo anterior, a través del Auto N°. 1808 del 5 de diciembre de 2016, notificado personalmente el 19 del mismo mes y año, se admitió la solicitud presentada, se declaró iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.
3. Que el pago de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta Ambiental fue legalizado a través del recibo de caja N° 89678 del 5 de enero de 2017.
4. Que el 13 de marzo de 2017, mediante comunicación oficial recibida N° 007195 el SEMINARIO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL solicita permiso de aprovechamiento de árboles aislados adicional (dieciocho (18) individuos: doce (12) solicitados inicialmente para conservar y seis (6) que no fueron incluidos en el inventario

inicial presentado), cuya intervención se requiere para la construcción del proyecto ACUARELA DEL PARQUE.

5. Que en respuesta a dicha solicitud se emite el Auto N° 990 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se realiza una adición al Auto N° 1808 del 5 de diciembre de 2016.
6. Que el pago de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta Ambiental del Auto precitado fue legalizado a través del recibo de caja N° 95822 del 25 de abril de 2018.
7. Que mediante las comunicaciones oficiales despachadas Nros. 015208 del 17 de agosto y 015547 del 22 de agosto, ambas de 2017, la Entidad requiere al interesado en el citado proyecto, para que complemente la información asociada a los componentes de fauna silvestre, propuesta de reposición y plan de relacionamiento ciudadano.
8. Que el 18 de septiembre de 2017 mediante comunicación oficial recibida N° 027572 el usuario presenta respuesta a los requerimientos de la Entidad en las comunicaciones enunciadas en el numeral anterior y anexa el informe denominado “Caracterización, manejo de fauna, análisis de conectividad y propuesta de compensación”.
9. Que a través de la comunicación oficial despachada N° 000740 del 11 de enero de 2018, personal de la Subdirección Ambiental evalúa la información allegada y recomienda realizar varios ajustes en el término de un (1) mes.
10. Que por medio de la comunicación oficial recibida con radicado N° 005754 del 21 de febrero de 2018 el usuario allega a la Entidad la aclaración a los requerimientos formulados en comunicación oficial despachada N° 000740 del 11 de enero de 2018.
11. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, evaluó la información suministrada por el SEMINARIO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL y realizó visitas técnicas al proyecto “ACUARELA DEL PARQUE”, localizado en la carrera 81 B N° 53 A – 1 de Medellín, con el fin de verificar el estado actual del predio y determinar la viabilidad de los tratamientos silviculturales solicitados por el usuario, emitiendo el Informe Técnico No. 2023 del 6 de abril de 2018, del cual se transcriben a continuación los siguientes apartes:

“2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para la presente solicitud el usuario entrega la información correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal para el Proyecto “ACUARELA PARQUE”, localizado en el Nor - occidente de la zona urbana del municipio de Medellín (Antioquia), carrera 81 B no. 53A -1, barrio los Colores, comuna 12 La América.

El proyecto que consta de dos (2) etapas, estará conformado por la construcción de 4

torres con 448 apartamentos, salón de juegos infantiles, zona social piscina y cancha recreativa.

En cuanto al análisis del inventario forestal, propuesta de reposición, cantidad propuesta de individuos arbóreos por especie y el porcentaje de participación de cada una y diseño de siembra, se retoma la información evaluada y avalada por la Entidad en la comunicación oficial despachada N° 000740 de 11/01/2018.

El inventario forestal presentado se compone en total de ciento treinta y tres (133) individuos arbóreos, pertenecientes a cuarenta (40) especies, entre las cuales el mango (*Mangifera indica*), el falso laurel (*Ficus benjamina*) y la palma areca (*Dypsis lutescens*) representan el 34,5 % de las especies inventariadas

Tabla N° 1 Porcentaje de participación de los individuos arbóreos que conforman el inventario

Número de árboles	Nombre común	Nombre científico	Porcentaje de participación (%)
3	Aguacate	<i>Persea caerulea</i>	2,3
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,8
3	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	2,3
4	Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	3,0
1	Azahar de la india	<i>Murraya paniculata</i>	0,8
1	Cacearia	<i>Cacearia sp</i>	0,8
1	Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	0,8
2	Carbonero zorro	<i>Cojoba arborea</i>	1,5
1	Carmin	<i>Cassia siamea</i>	0,8
1	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	0,8
5	Cerezo del gobernador	<i>Flacourta indica</i>	3,8
1	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,8
1	Chirimolla	<i>Annona sp</i>	0,8
1	Clavellino	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	0,8
1	Estremadelio	<i>Taberaemontana coronaria</i>	0,8
14	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	10,5
2	Frangipán	<i>Plumeria sp.</i>	1,5
1	Granado	<i>Punica granatum</i>	0,8
4	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	3,0
2	Guayabo	<i>Spidium guajaba</i>	1,5
1	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	0,8
7	Huesito	<i>Malpighia glabra</i>	5,3
3	Limón	<i>Citrus limon</i>	2,3
4	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	3,0
20	Mango	<i>Mangifera indica</i>	15
7	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5,3
3	Nispero del japon	<i>Eriobotrya japonica</i>	2,3
12	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	9
12	Palma cica	<i>Cyca revoluta</i>	9
1	Palma de coco	<i>Cocus nucifera</i>	0,8
1	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	0,8

Número de árboles	Nombre común	Nombre científico	Porcentaje de participación (%)
1	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	0,8
2	Palma robelina	<i>Phoenix roebelenni</i>	1,5
1	Pero de agua	<i>Syzygium malaccensis</i>	0,8
2	Pino libro	<i>Thuja occidentalis</i>	1,5
1	Roble australiano	<i>Grevillea robusta</i>	0,8
1	Toronja	<i>Citrus sp</i>	0,8
1	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,8
1	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,8
2	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	1,5
TOTAL		133	100

Fuente: Comunicación oficial despachada N°00-000740 de 11/01/2018

Valor histórico, cultural y paisajístico: Las especies reportadas no están catalogadas en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como “vulnerable” en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas¹; igualmente ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); son especies comunes en el valle de Aburrá.

Como propuesta de reposición el usuario sugiere sembrar ciento ochenta y seis (186) individuos arbóreos nuevos (ver tabla 2), que corresponden a una relación 3:1 para los árboles solicitados para tala con DAP>10 cm (sesenta (60) árboles con DAP>10 cm), y una relación 1:1 para los arboles con DAP<10 cm (seis (6) árboles con DAP<10 cm).

Tabla N° 2 Especies de árboles propuestos para realizar reposición.

	nombre común	Nombre científico	Origen	Atracción fauna	Cantidad
Arbustos	Carbonero	<i>Calliandra medellinensis</i>	Nativa	Alta	10
	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Nativa	Alta	10
	Coralito, Bencenuco	<i>Hamelia patens</i>	Nativa	Alta	10
	Coralillo	<i>Isertia haenkeana</i>	Nativa	Alta	10
	Estrella de oriente	<i>Petrea rugosa</i>	Nativa	Media	10
Árboles de porte medio y alto	Casco de vaca	<i>Bauhinia picta</i>	Nativa	Alta	10
	Mulí	<i>Buchenavia tetraphylla</i>	Nativa	Alta	6
	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nativa	Alta	5
	Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>	Nativa	Alta	5
	Carbonero zorro	<i>Cojoba arborea</i>	Nativa	Alta	5

¹ RESOLUCIÓN 1912 DE 2017 (Septiembre 15). Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

	nombre común	Nombre científico	Origen	Atracción fauna	Cantidad
	Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Nativa	Alta	10
	Guayacán de manizales	<i>Lafoensia acuminata</i>	Nativa	Alta	10
	Madroño	<i>Garcinia madruno</i>	Nativa	Alta	5
	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Nativa	Alta	10
	Punta de lanza	<i>Miconia caudata</i>	Nativa	Alta	5
	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	Nativa	Alta	5
	Ceiba verde	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Nativa	Alta	10
	guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Nativa	Alta	5
	Chaquiro	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Nativa	Alta	10
	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	Nativa	Alta	5
	Varasanta	<i>Triplaris americana</i>	Nativa	Alta	10
	Suricio	<i>Zygia longifolia</i>	Nativa	Alta	5
	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	Nativa	Media	5
	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	Nativa	Media	5
	Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i>	Nativa	Media	5
TOTAL					186

Fuente: Comunicación oficial recibida N° 027572 de 18/09/2017.

En la tabla 3 se muestra la cantidad propuesta de individuos arbóreos por especie y el porcentaje de participación de cada una, evidenciando que se ajusta a lo exigido en la comunicación oficial despachada N° 015547 del 22/08/2017, ya que ninguna superó el 10% de participación, situación que garantiza una mayor diversidad en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Tabla 3. Especies propuestas y porcentaje de participación por especie

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	% Participación
Carbonero (medellinensis)	<i>Calliandra medellinensis</i>	10	5,38
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	10	5,38
Coralito, Bencenuco	<i>Hamelia patens</i>	10	5,38
Coralillo	<i>Isertia haenkeana</i>	10	5,38
Estrella de oriente	<i>Petra rugosa</i>	10	5,38
Casco de vaca (picta)	<i>Bauhinia picta</i>	10	5,38
Mulí, capacho	<i>Buchenavia tetraphylla</i>	6	3,23
Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	5	2,69
Caimito, Caimo morado	<i>Chrysophyllum cainito</i>	5	2,69
Carbonero zorro	<i>Cojoba arborea</i>	5	2,69
Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	10	5,38
Madroño	<i>Garcinia madruno</i>	5	2,69
Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	10	5,38
Guayacán de Manizales	<i>Lafoensia acuminata</i>	10	5,38

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	% Participación
Punta de lanza	<i>Miconia caudata</i>	5	2,69
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	5	2,69
Ceiba verde	<i>Pseudobombax septenatum</i>	10	5,38
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5	2,69
Chaquiro, romerón	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	10	5,38
Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	5	2,69
Varasanta	<i>Triplaris americana</i>	10	5,38
Suribio	<i>Zygia longifolia</i>	5	2,69
Nogal, nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	5	2,69
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	5	2,69
Chumbimbo, jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	5	2,69
Total		186	100

Fuente: Comunicación oficial despachada N°00-000740 de 11/01/2018

En cuanto a los espacios propuestos para la siembra de los individuos arbóreos de reposición y la distancias de siembra, el usuario plantea que realizará la siembra en parque público (espacio privado a ceder), a una distancia de 5 metros, con el método tresbolillos, para árboles de porte medio y alto, sembrando de esta manera, ciento veintiséis (126) ejemplares, los cuales combinará con los individuos arbóreos a conservar de la misma zona, también, se propone en la zona destinada al andén del proyecto la siembra de treinta y nueve (39) individuos a una distancia de siembra lineal de 3 metros y además, el usuario propone la siembra de dieciocho (18) individuos en arreglo lineal, que contribuirán al enriquecimiento y conectividad con la macrored de la quebrada La Iguaná (...)

La propuesta de reposición presentada por el usuario se considera viable de implementar en las zonas verdes existentes y generadas por el proyecto constructivo.

(...)

En el siguiente aparte se procederá a evaluar la información presentada por el usuario en la comunicación oficial recibida con N° 005754 del 21/02/2018, respecto a lo requerido por la Entidad en la comunicación oficial despachada N° 000740 de 11/01/2018.

Conectividad ecológica

Requerimiento: "El estudio de conectividad ecológica ajustado y siguiendo los parámetros definidos anteriormente y considerados en los "Lineamientos de Estudios de Conectividad Ecológica para Trámites de Aprovechamiento Forestal". Tener presente que el objetivo de estos estudios es determinar microrredes y potencializar los flujos hacia las macroredes."

- **Respuesta y análisis:**

En cuanto al ajuste del Estudio de Conectividad el usuario indica que nunca ha radicado ante la Entidad un Estudio de Conectividad, en primer lugar porque esto nunca fue requerido por la misma Entidad, debido a que el proyecto "ACUARELA DEL PARQUE" no se encuentra ubicado en el área de intervención de la macrored Volador-Quebrada la Iguaná, como la misma entidad ambiental lo expresa mediante COD con radicado N°. 15547 del 22/08/2017. Como se puede evidenciar en la imagen N° 2 el proyecto Acuarela Parque no hace parte de una red de conectividad ecológica, por lo que no se requería de

lo solicitado y se podrá dar continuar con la evaluación del trámite.

(...)

Los lotes evaluados pertenecen a suelo urbano según el Plan de Ordenamiento Territorial acuerdo 0048 de 2014

(...)

Componente de Fauna Silvestre:

Requerimiento 1: "En las estrategias para la atención de los impactos sobre la fauna, presentado para las aves se propone " se buscarán en los troncos y ramas de los árboles la presencia de nidos con huevos e individuos juveniles con el propósito de rescatarlos y trasladarlos hacia un área de manejo adecuada"; procedimiento que no es conveniente para el manejo de los individuos juveniles, no deben ser manipulados ni trasladados por ningún motivo debido a que no es posible garantizar la continuidad del cuidado parental porque la movilización del nido hace que los padres pierdan la ubicación del nido, lo que provoca el abandono del nido y no es posible garantizar la supervivencia de los juveniles al cuidado de los humanos".

Respuesta y análisis:

"En caso de encontrar nidos activos se deberá señalar el árbol donde se encuentra el nido, para evitar perturbaciones a los mismos por las actividades de la obra y/o aprovechamiento forestal. Además se hará monitoreo del nido hasta que este termine su proceso de desarrollo y abandone naturalmente el nido". La respuesta dada por el usuario, con relación al requerimiento sobre el manejo de los nidos encontrados en los árboles a intervenir en el proyecto "ACUARELA" se considera adecuado y aceptable.

Requerimiento 2: "No se presenta el área que se destinará a la reubicación de los individuos que lo requieran, no se exhibe un mapa ni las condiciones ecológicas del mismo, las cuales tienen que ser similares o mejores que las enseñadas en el sitio de origen. Tampoco se explica cómo se ejecutará el ahuyentamiento ni la dirección en la que se realizará esto con el fin de minimizar el impacto negativo generado por el proceso".

Respuesta y análisis:

Se presentan mediante figuras anexadas, los sitios potenciales para la reubicación de la fauna silvestre rescatada en el proyecto "ACUARELA DEL PARQUE". "Estos sitios fueron seleccionados por sus condiciones de bosque urbano, lo que mantiene las condiciones ecosistémicas del sitio original de las especies ahuyentadas o rescatadas por las diferentes actividades del proyecto. Estas coberturas brindan diferentes recursos fundamentales para la supervivencia de los individuos como lo es refugio, sitios de paso para el descanso y alimentación". La aclaración presentada por el usuario en el ítem con respecto a la reubicación de los individuos de la fauna silvestre rescatada en el proyecto "ACUARELA" es adecuada y aceptable.

Requerimiento 3: "Presentar la identificación del biólogo y la tarjeta profesional, que llevó a cabo el inventario y realizará el manejo, rescate y reubicación de la fauna silvestre".

Respuesta y análisis:

Se anexa la hoja de vida del biólogo y la tarjeta profesional N°. 71773279 del 2005, donde se evidencia la experiencia en el manejo de proyectos ambientales y de fauna silvestre. El profesional en biología presentado para dirigir los procesos de manejo de la fauna silvestre antes, durante y después de las intervenciones constructivas, es totalmente idóneo y con alta experiencia en estos procesos ambientales. Por lo cual se acepta.

Relacionamiento ciudadano

Se informa mediante la COR 005754 de 21/02/2018 sobre la intención de realizar actividades informativas sobre las intervenciones arbóreas que sean aprobadas por parte de la autoridad ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Manual Socioambiental de Gestión Socioambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Se recomienda que esta información sea brindada de manera general previo a la autorización del aprovechamiento forestal, con el fin de generar confianza entre los diferentes actores sociales (sector público, sector privado, ciudadanía, academia) sobre las acciones que se proyectan realizar en el territorio y que puedan afectarlo, así mismo, resaltar (sic) el plan de reposición que se tiene contemplado con el fin de que la ciudadanía se apropie de las acciones propuestas, pueda aportar de acuerdo a su conocimiento del territorio y hacer seguimiento a su sostenibilidad.

En este sentido, sería pertinente que las actividades informativas sobre la intervención arbórea requerida sea realizada previa a su aprobación y que se adjunten los medios de verificación (sic) de las actividades realizadas (actas y listados de reunión, fotografías, presentaciones, entre otras).

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Se realizaron visitas técnicas al proyecto "ACUARELA DEL PARQUE", localizado en la carrera 81 B # 53 A – 1 por parte de personal de la subdirección ambiental con el fin de verificar el estado actual del predio y de determinar la viabilidad de los tratamientos silviculturales solicitados por el usuario. La visita contó con el acompañamiento del Ingeniero Forestal Jorge Restrepo.

(...)

Se evidencian (sic) que el proyecto no ha iniciado actividades constructivas ni ha ejecutado ningún tratamiento silvicultural sobre el componente arbóreo.

*Durante la visita técnica se reportó que en el lugar funciona un hogar para sacerdotes, el cual está rodeado de un componente arbóreo y arbustivo constituido principalmente por individuos identificados como mango (*Mangifera indica*), falso laurel (*Ficus benjamina*), palmas arecas (*Dyopsis lutescens*) y cítricos (*Citrus sp*), se encontraron individuos arbóreos en diferentes condiciones fitosanitarias y estructurales (...)*

En el área indirecta del desarrollo del proyecto se encuentra en cobertura la quebrada Fajón Ferrini, por lo cual se estipula como suelo de protección la zona de retiro comprendido por 10 metros a lado y lado de la quebrada (POT Municipio de Medellín - acuerdo 0048 de 2014).

(...)

En la zona de retiro asociada a esta fuente se encuentran los árboles identificados en el inventario forestal con los números 3034 Estremadelio (Tabernaemontana coronaria), 3024 Cacearia (Cacearia sp), 3019, 3018 y 3013 identificados como Níspero del Japón (Eriobotrya japónica).

4. CONCLUSIONES

(...)

De acuerdo a la evaluación, los tratamientos a autorizar son: tala de treinta y cinco (35) individuos arbóreos con DAP > 10 cm y tres (3) con DAP < 10 cm, veintitrés (23) para trasplante y setenta y dos (72) para conservación.

En las tablas N° 4, 5, 6 y 7 de recomendaciones se muestra con detalle la evaluación realizada a cada uno de los individuos que conforman el inventario forestal presentado por el usuario.

Los individuos solicitados para intervención con tala, no están catalogados en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como “vulnerables” en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo a la lista roja²; se caracterizan por ser especies comunes en el Valle de Aburrá, sin connotación especial a nivel histórico, cultural o paisajístico.

Dentro del área indirecta del proyecto se encuentra en cobertura la quebrada Fajón Ferrini, en la zona de retiro asociada a esta fuente se encuentran los árboles identificados en el inventario forestal con los números 3034 Estremadelio (Tabernaemontana coronaria), 3024 Cacearia (Cacearia sp), 3019, 3018 y 3013 identificados como Níspero del Japón (Eriobotrya japónica), los cuales se deben conservar dado a que se encuentran en suelo de protección.

El usuario deberá solicitar el permiso de ocupación de cauce si requiere hacer modificaciones a la estructura existente actualmente.

Los espacios de siembra propuestos se consideran adecuados y armonizados, con la vegetación existente y la estratificación que se proyecta implementar en las zonas verdes existentes y generadas por el proyecto.

Los métodos de siembra se ajustan al porte de los individuos a sembrar y al espacio disponible tanto al interior como en las zonas periféricas del proyecto.

La hoja de vida del profesional en biología, la cual anexa la tarjeta profesional vigente, cumple con la experiencia en cuanto al conocimiento y manejo de fauna silvestre; exigida por la Entidad.

El usuario no anexa el certificado del Centro Veterinario y Zootecnia de la Universidad del CES en el cual se evidencia la capacidad para el manejo de la fauna silvestre; en la eventualidad de avalar este centro, por estar fuera de la jurisdicción del Área Metropolitana

² Resolución Número 1912 de 15 de septiembre de 2017. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Valle de Aburrá, se tendrá que remitir copia del acto administrativo que permite la atención de la fauna silvestre a la Autoridad Ambiental respectiva con jurisdicción en el lugar donde se localice este, que para el caso es CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Los sitios propuestos para la reubicación de la fauna silvestre afectada durante el desarrollo del proyecto, se consideran adecuados para garantizar los nichos y mantener las condiciones ecosistémicas de las diferentes especies.

Se considera adecuado el plan de manejo para la fauna silvestre encontrada en la zona del proyecto, el cual contiene el programa de ahuyentamiento, salvamento, rescate, sitio de liberación y tratamiento que se realizará a los individuos que se vean heridos en la zona de intervención.

Se informa que las actividades de relacionamiento ciudadano para informar sobre las intervenciones ambientales necesarias para el desarrollo del proyecto se realizarán posterior a su aprobación”.

12. Que mediante memorando interno N° 1626 del 13 de julio de 2016, la Subdirectora Ambiental de esta Autoridad Ambiental Urbana, estableció como directriz ecosistémica para nuestro territorio, que toda intervención arbórea deberá tener en reposición una medida de tres a uno (3:1); es decir, que por cada individuo arbóreo que la Entidad autorice intervenir, el responsable del proyecto, obra o actividad -sea pública o privada, tendrá como responsabilidad la de reponer tres (3) individuos arbóreos conforme los lineamientos técnicos que para siembras se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
13. Qué además, la Entidad a través de la Resolución Metropolitana No. D 915 del 19 de mayo de 2017, reglamentó la intervención de especies no maderables en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá de la siguiente manera:

“Artículo 1. Declara los Bambusales, Guadales y otros especímenes que se detallarán más adelante como componentes de la Biodiversidad que se asimilan para efectos de protección del patrimonio ecológico de los municipios a sistemas forestales y por consiguiente sus individuos deberán ser objeto del mismo tratamientos jurídico que se da a los árboles, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 por ende en zona urbana requerirá el mismo tipo de autorización aplicable por ley o reglamento a individuos arbóreos maderables; para lo cual el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en su calidad de Autoridad Ambiental, otorgará o no dicho tipo de permisos; y de ser el caso establecerá las medidas de reposición y/o compensatorias que se reglamenten para el componente forestal”.

14. Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

15. Que es importante enunciar textualmente del precitado artículo, con relación al componente arbóreo, que expresa:

“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

16. Que igualmente, en el citado Informe Técnico N° 2023 del 6 de abril de 2018, consagró una serie de recomendaciones técnicas para llevar a cabo la intervención, que se detallarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
17. Que esta Entidad en uso de la figura del rigor subsidiario, yendo más allá de la reglamentación de orden nacional en pro de la protección de los recursos fauna y flora de esta metrópoli; expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 7 de marzo del mismo año, por medio de las cuales se establecieron las condiciones técnicas adicionales –a las generales de ley- para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales, para el trámite que nos ocupa, fueron evaluadas en la visita técnica que dio origen al Informe Técnico N° 2023 del 6 de abril de 2018.
18. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por el SEMINARIO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL, con NIT. 890.905.167-5, a través de su apoderado, el señor JAIRO HERNÁN GÓMEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.584.027, a fin de intervenir los individuos arbóreos ubicados en el predio localizado en la carrera 81 No. 53A - 1 del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, en los términos que se detallarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
19. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo consignado en el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, en el que se establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico

tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

“Párrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente”.

20. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
21. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.
22. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
23. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Autorizar al SEMINARIO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL, con NIT. 890.905.167-5, a través de su apoderado, el señor JAIRO HERNÁN GÓMEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.584.027, para adelantar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, requerido para la construcción del proyecto “ACUARELA DEL PARQUE”, ubicado en la carrera 81 No. 53A - 1 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, como se describe a continuación:

Tabla 4. Individuos autorizados para tala DAP > 10

No.	Nombre Común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento			Observaciones
					Solicitado en COR No. 26612 de 10/11/2016	Solicitado en COR No. 7195 de 13/03/2017	Autorizado	
125	Mango	<i>Mangifera indica</i>	25	4,50	Tala	-	Tala	Individuo con deficientes condiciones fitosanitarias, restricciones para conformar pilón por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con excavación de la torre
128	Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	13	7,00	Permanencia	Tala	Tala	Regulares condiciones fitosanitarias, restricciones para conformar pilón por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con excavación de la torre
138	Pero de Agua	<i>Syzygium malaccense</i>	30	9,00	Permanencia	Tala	Tala	Regulares condiciones fitosanitarias, sensible al trasplante, interfiere con la excavación de la torre
137	Mango	<i>Mangifera indica</i>	30	6,00	Permanencia	Tala	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias, restricciones para conformar pilón por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la excavación de la torre
200	Mango	<i>Mangifera indica</i>	30	6,00	Tala	-	Tala	Individuo con deficientes condiciones fitosanitarias, inclinado, por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con excavación de la torre
163	Mandarino	<i>Citrus spp.</i>	18	4,50	Tala	-	Tala	Regulares condiciones fitosanitarias, sensible al trasplante, interfiere con la construcción de la loza
179	Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	12	9,00	Tala	-	Tala	Regulares condiciones fitosanitarias, restricciones para conformar pilón dado su estado de desarrollo y sensibilidad de la especie al trasplante, interfiere con la construcción de la loza
184	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	70	20,00	Tala	-	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias, sensible al trasplante, interfiere con la construcción de la loza
211	Roble australiano	<i>Grevillea robusta</i>	40	17,00	Tala	-	Tala	Deficiente estado fitosanitario y estructural, restricciones para conformar pilón, interfiere con la construcción de la loza
425	Carbonero Zorro	<i>Cojoba arborea</i>	30	8,00	Tala	-	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales, restricciones para conformar pilón, interfiere con la excavación de la torre
702	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	12	9,00	Tala	-	Tala	Regulares condiciones fitosanitarias, interfiere con la vía de acceso a la obra



No.	Nombre Común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento			Observaciones
					Solicitado en COR No. 26612 de 10/11/2016	Solicitado en COR No. 7195 de 13/03/2017	Autorizado	
1020	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	25	8,00	Tala	-	Tala	Regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, sensible al trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1022	Mango	<i>Mangifera indica</i>	25	8,00	Tala	-	Tala	Regulares condiciones fitosanitarias, restricciones para conformar pilón debido a la ubicación, interfiere con la construcción de la loza
1032	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	12	9,00	Tala	-	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1034	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	25	7,00	Tala	-	Tala	Deficiente estado fitosanitario y estructural por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1035	Mango	<i>Mangifera indica</i>	20	6,00	Tala	-	Tala	Regular estado fitosanitario, antracnosis, interfiere con la construcción de la loza
1036	Mango	<i>Mangifera indica</i>	35	9,00	Tala	-	Tala	Buenas condiciones fitosanitarias, restricciones para conformar pilón por estado de desarrollo, interfiere con la construcción de la loza
1037	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	20	3,50	Tala	-	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1114	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	15	2,50	Tala	-	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1204	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	15	6,00	Tala	-	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1205	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	16	6,00	Tala	-	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1206	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	16	6,00	Tala	-	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1207	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	15	6,00	Tala	-	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza

No.	Nombre Común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento			Observaciones
					Solicitado en COR No. 26612 de 10/11/2016	Solicitado en COR No. 7195 de 13/03/2017	Autorizado	
1208	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	18	6,00	Tala	-	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1268	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	22	6,50	Tala	-	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1269	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	23	6,50	Tala	-	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1270	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	20	6,50	Tala	-	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1350	Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	22	16,00	Tala	-	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1716	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	60	18,00	Tala	Tala	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1719	Mandarino	<i>Citrus spp.</i>	15	4,50	Tala	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario, sensible al trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1720	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	10	5,00	Tala	Tala	Tala	Buenas condiciones fitosanitarias, sensible al trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1721	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	40	12,00	Tala	Tala	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1722	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	35	10,00	Tala	Tala	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1723	Mandarino	<i>Citrus spp.</i>	20	4,50	Permanencia	Tala	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
3450	Falso Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	60	12	No incluido en Inventario inicial	Tala	Tala	Buenas condiciones fitosanitarias, con restricciones para conformar pilón, sensible al trasplante

No.	Nombre Común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento			Observaciones
					Solicitado en COR No. 26612 de 10/11/2016	Solicitado en COR No. 7195 de 13/03/2017	Autorizado	
Total								35

Tabla 5. Individuos autorizados para tala DAP < 10

No.	Nombre Común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento			Observaciones
					Solicitado en COR No. 26612 de 10/11/2016	Solicitado en COR No. 7195 de 13/03/2017	Autorizado	
176	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	8	3,00	Tala	-	Tala	Deficientes condiciones fitosanitarias por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1021	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	8	5,00	Tala	-	Tala	Regulares condiciones fitosanitarias por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
1033	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	8	6,00	Tala	-	Tala	Regulares condiciones fitosanitarias por lo que no se considera apto para trasplante, interfiere con la construcción de la loza
Total								3

Tabla 6. Individuos autorizados para trasplante

No.	Nombre Común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento			Observaciones
					Solicitado en COR No. 26612 de 10/11/2016	Solicitado en COR No. 7195 de 13/03/2017	Autorizado	
129	Mango	<i>Mangifera indica</i>	12	3,5	Permanencia	Tala	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, viable a trasplantar, interfiere con la excavación de la torre
142	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	15	1,5	Permanencia	Tala	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, viable a trasplantar, interfiere con la excavación de la torre
145	Mango	<i>Mangifera indica</i>	14	3,5	Permanencia	Tala	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, viable a trasplantar, interfiere con la excavación de la torre
171	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	10	2	Tala	-	Trasplante	Individuo juvenil, buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, viable a trasplantar, interfiere con la construcción de la loza

No.	Nombre Común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Autorizado	Observaciones
					Solicitado en COR No. 26612 de 10/11/2016	Solicitado en COR No.7195 de 13/03/2017		
185	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	70	22	Tala	-	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, viable a trasplantar, interfiere con la construcción de la loza
190	Falso Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	22	4	Tala	-	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, viable a trasplantar, interfiere con la construcción de la loza
356	Palma cica	<i>Cycas circinalis</i>	40	2	Tala	-	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, viable a trasplantar, interfiere con la excavación de la torre, incluida en la Resolución Metropolitana N°.000915 del 19/05/2017
357	Palma cica	<i>Cycas circinalis</i>	40	1,8	Tala	-	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, viable a trasplantar, interfiere con la excavación de la torre, incluida en la Resolución Metropolitana N°.000915 del 19/05/2017
358	Palma cica	<i>Cycas circinalis</i>	45	2,2	Permanencia	Tala	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, viable a trasplantar, interfiere con la excavación de la torre, incluida en la Resolución Metropolitana N°.000915 del 19/05/2017
359	Palma cica	<i>Cycas circinalis</i>	40	1,8	Permanencia	Tala	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, viable a trasplantar, interfiere con la excavación de la torre, incluida en la Resolución Metropolitana N°.000915 del 19/05/2017
703	Huesito	<i>Malpighia glabra</i>	8	3,00	Tala	-	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias, viable a trasplantar, interfiere con la vía de acceso a la obra
1717	Mango	<i>Mangifera indica</i>	20	4,5	Tala	Tala	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias, viable a trasplantar, interfiere con la construcción de la loza
1718	Mango	<i>Mangifera indica</i>	22	4,5	Tala	Tala	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias, viable a trasplantar, interfiere con la construcción de la loza
1724	Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	16	5	Tala	Tala	Trasplante	Regulares condiciones fitosanitarias, viable a trasplantar, interfiere con la construcción de la loza
1806	Palma cica	<i>Cycas circinalis</i>	40	2	Permanencia	Tala	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias, viable a trasplantar, interfiere con la construcción de la loza

No.	Nombre Común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento			Observaciones
					Solicitado en COR No. 26612 de 10/11/2016	Solicitado en COR No. 7195 de 13/03/2017	Autorizado	
1807	Palma cica	<i>Cycas circinalis</i>	40	2	Tala	Tala	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias, viable a trasplantar, interfiere con la construcción de la loza. incluida en la Resolución Metropolitana N°.000915 del 19/05/2017
2385	Huesito	<i>Malpighia glabra</i>	10	3,5	Permanencia	Tala	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias, viable a trasplantar, interfiere con la excavación
2386	Huesito	<i>Malpighia glabra</i>	10	3,5	Permanencia	Tala	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias, viable a trasplantar, interfiere con la excavación
3440	Cerezo del gobernador	<i>Flacourtia indica</i>	6	4	No incluido en Inventario inicial	Tala	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias, viable a trasplantar, interfiere con la excavación
3441	Cerezo del gobernador	<i>Flacourtia indica</i>	10	3,5	No incluido en Inventario inicial	Tala	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias, viable a trasplantar, interfiere con la excavación
3447	Cerezo del gobernador	<i>Flacourtia indica</i>	12	4,5	No incluido en Inventario inicial	Tala	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias, viable a trasplantar, interfiere con la excavación
3451	Cerezo del gobernador	<i>Flacourtia indica</i>	15	5	No incluido en Inventario inicial	Tala	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias, viable a trasplantar, interfiere con la excavación
3503	Cerezo del gobernador	<i>Flacourtia indica</i>	10	3	No incluido en Inventario inicial	Tala	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias, viable a trasplantar, interfiere con la excavación
Total								23

Tabla 7. Individuos autorizados para conservar

No.	Nombre Común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento			Observaciones
					Solicitado en COR No. 26612 de 10/11/2016	Solicitado en COR No. 7195 de 13/03/2017	Autorizado	
428	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	8	5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
639	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	10	6	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
640	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	10	6	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
641	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	12	7	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra

No.	Nombre Común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento			Observaciones
					Solicitado en COR No. 26612 de 10/11/2016	Solicitado en COR No. 7195 de 13/03/2017	Autorizado	
642	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	10	6	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
643	Carbonero zorro	<i>Cojoba arborea</i>	36	9	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Regulares condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
644	Carmin	<i>Cassia siamea</i>	70	19	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Regulares condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
645	Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	42	22	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
646	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	12	7	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
647	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	12	8	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
648	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	350	23	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
704	Huesito	<i>Malpighia glabra</i>	9	4	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
705	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	16	8	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
706	Huesito	<i>Malpighia glabra</i>	7	3	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
707	Huesito	<i>Malpighia glabra</i>	7	3,2	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
749	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	30	9	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
1450	Limón	<i>Citrus sp.</i>	13	2,5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
1789	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	40	13	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Regulares condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
1984	Mango	<i>Mangifera indica</i>	90	7	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
1985	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	10	4,5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
1987	Palma cica	<i>Cycas circinalis</i>	38	2	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra. Incluida en la Resolución Metropolitana N° 000915 del 19/05/2017

No.	Nombre Común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento			Observaciones
					Solicitado en COR 26612 de 10/11/2016	Solicitado en COR No. 7195 de 13/03/2017	Autorizado	
1988	Palma cica	<i>Cycas circinalis</i>	35	1,8	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra. Incluida en la Resolución Metropolitana N°.000915 del 19/05/2017
2054	Palma cica	<i>Cycas circinalis</i>	35	1	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra. Incluida en la Resolución Metropolitana N°.000915 del 19/05/2017
2055	Palma cica	<i>Cycas circinalis</i>	30	1,5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra. Incluida en la Resolución Metropolitana N°.000915 del 19/05/2017
2091	Aguacate	<i>Persea americana</i>	8	4,5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2098	Limón	<i>Citrus sp.</i>	10	2,5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2172	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	10	2,5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2173	Azahar de la India	<i>Murraya paniculata</i>	8	3,5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2174	Mango	<i>Mangifera indica</i>	35	8	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2171	Aguacate	<i>Persea americana</i>	20	7	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2175	Mango	<i>Mangifera indica</i>	40	6	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Regulares condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2176	Clavellino	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	8	3	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2170	Frangipán	<i>Plumeria sp.</i>	12	3	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2177	Palma cica	<i>Cycas circinalis</i>	30	1,5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra. Incluida en la Resolución Metropolitana N°.000915 del 19/05/2017
2178	Palma cica	<i>Cycas circinalis</i>	35	2,5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra. Incluida en la Resolución Metropolitana N°.000915 del 19/05/2017
2197	Granado	<i>Punica granatum</i>	5	3	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Regulares condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra

No.	Nombre Común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento			Observaciones
					Solicitado en COR No. 26612 de 10/11/2016	Solicitado en COR No. 7195 de 13/03/2017	Autorizado	
2198	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	20	7	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2199	Aguacate	<i>Persea americana</i>	26	9	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2200	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	22	9	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2314	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	25	9	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2315	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	12	3,5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2316	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	20	7	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2317	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	8	2,5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Regulares condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2318	Huesito	<i>Malpighia glabra</i>	6	3	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2319	Mango	<i>Mangifera indica</i>	40	8	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2320	Toronja	<i>Citrus sp.</i>	12	4,5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2321	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4	3	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2322	Mango	<i>Mangifera indica</i>	30	7	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Regulares condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2323	Chirimolla	<i>Anona sp.</i>	13	5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Regulares condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2324	Mango	<i>Mangifera indica</i>	25	9	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2325	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	13	5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Regulares condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2326	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	10	3	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2327	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	10	3	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Regulares condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2328	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	12	6	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra

No.	Nombre Común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento			Observaciones
					Solicitado en COR No. 26612 de 10/11/2016	Solicitado en COR No. 7195 de 13/03/2017	Autorizado	
2329	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	30	9	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2330	Mango	<i>Mangifera indica</i>	35	7	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2331	Mango	<i>Mangifera indica</i>	36	7	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Regulares condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2332	Mango	<i>Mangifera indica</i>	36	8	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2333	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	12	3	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Regulares condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2334	Palma robelini	<i>Phoenix roebelenii</i>	12	1,8	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2335	Palma robelini	<i>Phoenix roebelenii</i>	12	1,8	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2336	Mandarino	<i>Citrus spp.</i>	30	6	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2524	Pino libro	<i>Thuja occidentalis</i>	12	2,5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2526	Pino libro	<i>Thuja occidentalis</i>	12	2,5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
2527	Frangipán	<i>Plumeria sp.</i>	12	3,5	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, no interfiere con la obra
3024	Cacearia	<i>Cacearia sp.</i>	5	3,00	Tala	Tala	Permanencia	Deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales, inclinado, árbol ubicado en zona de retiro de la quebrada Fajón Ferrini.
3034	Estremadelio	<i>Tabernaemontana coronaria</i>	13	3,5	Tala	Tala	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, Interfiere con la bahía de aproximación, árbol ubicado en zona de retiro de la quebrada Fajón Ferrini.
3013	Níspero del Japón	<i>Eriobotrya Japónica</i>	12	3,5	Tala	Tala	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, árbol ubicado en zona de retiro de la quebrada Fajón Ferrini.
3018	Níspero del Japón	<i>Eriobotrya Japónica</i>	13	3,5	Tala	Tala	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, árbol ubicado en zona de retiro de la quebrada Fajón Ferrini.
3019	Níspero del Japón	<i>Eriobotrya Japónica</i>	13	3,5	Tala	Tala	Permanencia	Buenas condiciones fitosanitarias, árbol ubicado en zona de retiro de la quebrada Fajón Ferrini.

No.	Nombre Común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento			Observaciones
					Solicitado en COR No. 26612 de 10/11/2016	Solicitado en COR No. 7195 de 13/03/2017	Autorizado	
1474	Mango	<i>Mangifera indica</i>	35	6,50	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Individuo en regulares condiciones fitosanitarias y mecánicas
1544	Limón	<i>Citrus sp.</i>	12	2,00	Permanencia	Permanencia	Permanencia	Individuo en regulares condiciones fitosanitarias y mecánicas
Total								72

Tabla 8. Resumen tratamientos solicitados, autorizados y reposición

TRATAMIENTO	Tala	Tala DAP < 10 cm	Trasplante	Conservar	Total	Reposición
Solicitados	60	6	-	67	133	186
Autorizados	35	3	23	72	133	108

Parágrafo 1º. Otorgar un término de **SEIS (6) meses**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, para llevar a cabo la intervención autorizada. Vencido dicho término sin que se ejecute la misma, deberá comunicarlo a la Entidad con antelación al vencimiento y presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de la misma, de lo contrario deberá iniciar nuevamente todo el trámite.

Parágrafo 2º. El SEMINARIO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL, con NIT. 890.905.167-5, sólo podrá intervenir los individuos expresamente autorizados en la presente actuación administrativa.

Parágrafo 3º. Indicar al beneficiario de la presente autorización, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Párrafo 4º. Informar al beneficiario de esta autorización, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire –PIGECA–, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 6 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 “Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible

–Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”

Párrafo 5°. Con el fin de garantizar el derecho constitucional a la *Participación Ciudadana*, promoviendo el relacionamiento entre actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan éste territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno, como los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos constructivos y el desarrollo de actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a la comunidad aledaña al desarrollo de las obras y la mesa ambiental correspondiente y que se cuente con los medios de verificación por parte de la constructora en caso de que estos sean solicitados por la Autoridad Ambiental o algún Ente de Control.

Así mismo, se deberán desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de una valla (de acuerdo a los parámetros establecidos por la autoridad ambiental) y la respectiva comunicación sobre dicha solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces en el municipio donde se desarrollará la intervención correspondiente.

Parágrafo 6°. Advertir al titular del presente permiso que en el evento de declararse un estado de alerta o de emergencia en cuanto a calidad de aire se refiere, por parte de ésta Autoridad Ambiental en todo o parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá abstenerse de ejecutar cualquier tipo de intervención al componente arbóreo autorizada en el presente acto administrativo, hasta que el episodio haya finalizado.

Artículo 2°. Informar al SEMINARIO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL, con NIT. 890.905.167-5, a través de su apoderado, el señor JAIRO HERNÁN GÓMEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.584.027, o quien haga sus veces en el cargo lo siguiente:

- Se aprueba el plan de reposición presentado, toda vez que se ajusta a lo exigido en la comunicación oficial despachada N° 015547 del 22 de agosto de 2017.
- Se aprueba la metodología de siembra a utilizar, teniendo en cuenta que se adapta a las condiciones del espacio disponible y permite que éste sea usado de una forma más eficiente, resaltando que debe armonizarse con la vegetación existente en el sitio.

Artículo 3°. Requerir al SEMINARIO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL, con NIT. 890.905.167-5, a través de su apoderado, el señor JAIRO HERNÁN GÓMEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.584.027, o quien haga sus veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

- Teniendo en cuenta que dentro del área indirecta del proyecto se encuentra en cobertura la quebrada Fajón Ferrini, en la zona de retiro asociada a esta fuente se encuentran los árboles identificados en el inventario forestal con los números 3034 Estremadelio (*Tabernaemontana coronaria*), 3024 Cacearia (*Cacearia sp*), 3019, 3018 y 3013 identificados como Níspero del Japón (*Eriobotrya japónica*), los mismos deben ser conservados.
- El usuario deberá solicitar el permiso de ocupación de cauce si requiere hacer modificaciones a la estructura existente actualmente.
- Allegar a la Entidad en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, el Certificado del Centro Veterinario con experiencia en manejo de fauna silvestre que resulte afectada durante los procesos de intervención de la obra a ejecutar, so pena de que se inicie procedimiento sancionatorio por incumplimiento a los requerimientos de la autoridad ambiental.
- Una vez ejecutadas las labores silviculturales, en un término no mayor a un (1) mes a partir de la finalización de tales intervenciones, enviar un informe con registro fotográfico, que presente la ejecución del Plan de manejo, mitigación y compensación del impacto a la fauna silvestre, que incluya las acciones de ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y reinserción implementadas para mitigar el impacto que la obra ejerció en la fauna silvestre asociada a los árboles solicitados y a los individuos arbóreos vecinos.
- Deberá atender y valorar los ejemplares rescatados durante las diferentes etapas constructivas y de operación del proyecto, procurando que los animales recuperados culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos: es decir, el profesional en biología debe estar presente durante y después del proceso constructivo para darle la atención debida a aquellos especímenes que se vean afectados por el proyecto, obra o actividad constructiva y reubicarlos. Por tal motivo, se debe realizar señalización de los lugares donde se observen, nidos activos evitando perturbaciones por acción de actividades de obra y/o aprovechamiento forestal, hasta que los mismos terminen su desarrollo naturalmente.

Con relación a la REPOSICIÓN:

Debido a que la reposición debe hacerse en una proporción 3:1 para los individuos que presentan DAP > 10 cm y 1:1 para los individuos que presentan DAP < 10 cm, es necesario sembrar ciento ocho (108) ejemplares arbóreos, aunque se deja a consideración del usuario implementar la propuesta de sembrar ciento ochenta y seis (186) ejemplares.

Las siembras se podrán seleccionar del listado de especies descritas en las tablas Nros. 2 y 3 en dónde se muestra la cantidad propuesta de individuos arbóreos por especie y el

porcentaje de participación de cada una, evidenciando que se ajusta a lo exigido en la comunicación oficial despachada N° 015547 del 22 de agosto de 2017, ya que todas son de origen nativo y ninguna supera el 10% de participación, situación que garantiza una mayor diversidad en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

En las zonas verdes que no sea posible realizar la siembra inmediata, el usuario deberá iniciar la actividad de reposición cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de seis (6) meses para finalizar la totalidad de las siembras exigidas.

Se debe enviar en una tabla de Excel la localización en coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los árboles sembrados, anexando los planos, los cuales deben de entregarse en formato shape, feature class, no autocad. Deben de estar en coordenadas geográficas WGS84, amarrados a nivel del mapa. Con la precisión máxima del mapa de 0,001 por ejemplo: Si la escala es 1:1000, se exige un (1) metro.

En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Para la ubicación de los individuos a plantar como reposición, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 9).

Tabla 9. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Hábito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas,
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	

Palma cespitosa	5	telefónicas y/o hidrosanitarias)
-----------------	---	----------------------------------

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima a partir de la base de 1,5 a 2,0 metros para los de hábito de crecimiento árbol y de 1,3 metros para los arbustos.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos o invertebrados (Caracol africano (*Achatina fulica*) o caracol común de jardín (*Helix aspersa*), y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

Aprovechamiento de la madera:

En caso de que quiera aprovechar los productos de la intervención debe informar a la Entidad. Adicionalmente, si para ello requiere movilizarlos, debe obtener el salvoconducto ante esta Entidad, reportando la especie y volumen a aprovechar.

Los productos no aprovechables deben ser chipeados y utilizados como abono en el sitio. El excedente del material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos, dando cumplimiento a la Resolución 472 de 2017 - Guía Técnica para Manejo de Escombros.

Se estima que el volumen total aproximado de las intervenciones será de 16, 69 m³.

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectiva, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá suspender toda actividad hasta que estos terminen su desarrollo y puedan ser autónomos para evitar su afectación, dando estricto cumplimiento al plan de manejo para el ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y reinserción de la fauna silvestre que se pueda ver afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado

entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno.

- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- Según el artículo **2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015** (Artículo 29 del Decreto 948 de 1995), las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Para la labor de trasplante:

- Elaboración del prepiloneo, tan pronto como se reciba la autorización, con el propósito de lograr el mayor tiempo posible para que los árboles se adapten a sus nuevas condiciones, además deberá ser realizado por personal capacitado que conozca y siga las técnicas recomendadas, que utilice las herramientas apropiadas y brinde los cuidados posteriores que el árbol necesite.
- El árbol se debe regar abundantemente tres a cuatro días antes de iniciar el prepiloneo, para permitir que se hidrate, el riego debe ser manual, debe abarcar la proyección de la copa y se aplica lentamente para facilitar la infiltración al menos a 40 cm de profundidad, que es donde se encuentra la mayor cantidad de raíces, especialmente las de absorción.
- Las labores de prepiloneo y piloneo final, al no existir en nuestro medio máquinas especializadas para ello, debe ser manual, las retroexcavadoras no son apropiadas por la destrucción de raíces y la pérdida de cohesión en el pilón.
- Al iniciar el prepiloneo cada raíz que se encuentre se destapa con cuidado, se corta con serrucho, tijerón o motosierra si es gruesa, nunca con elementos de impacto como barras, picas, machetes y mucho menos retroexcavadoras. Tan pronto se corte inmediatamente sella, para evitar una pérdida excesiva de agua, que el árbol no tiene como reponer.
- Para garantizar una buena proporción de raíces sin afectar, se recomienda conservar una relación de 1 a 10 entre el diámetro del tronco y el del pilón.
- Para levantar el árbol, siempre se amarra desde la base del pilón, no se deben utilizar cables de acero, el empleo de eslingas de fibra es lo ideal.
- Las grúas apropiadas para el cargue y manipulación son las que tienen una pluma telescópica y con posibilidades de giro lateral, máquinas como retroexcavadoras y similares no son adecuadas para estas labores y usualmente ocasionan graves daños a los árboles.

- Para evitar la deshidratación del pilón este debe estar cubierto con tela de costal o un material similar, biodegradable, especialmente durante el transporte, pero se conserva al momento de plantar el árbol.
- Es muy importante regar el hoyo donde se va a trasplantar el árbol, así se evita que la humedad que tiene el pilón se pierda, al pasar de donde hay más concentración de agua, hacia donde no la hay.
- Los cuidados posteriores que se deben tener son fundamentales, para garantizar el éxito del trasplante, de estos los más importantes son el riego, y el control de insectos perforadores, que aparecen cuando el árbol bajo el estrés del trasplante, expele un olor fermentado que los atrae. Si aparecen síntomas de ataque, como lo son pequeñas perforaciones circulares de un milímetro de diámetro y presencia de aserrín, se debe proceder de inmediato con un producto sistémico en el riego o por inyecciones al tronco.
- Elaborar una ficha para los árboles trasplantados en donde se registre el árbol en su lugar original y otra del árbol recién trasplantado, indicando nombre común, nombre científico, dirección de donde sale y dirección del nuevo lugar de siembra, indicando coordenadas y enviarlas a la Entidad como soporte de las labores realizadas.

Para las siembras:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso. En caso de que no se pueda realizar en esta época sino en el verano, se debe aplicar hidrorretenedor previamente hidratado y riego abundante y periódico mientras las condiciones de sequía continúen.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
- *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- *Hoyado*: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- *Sustrato de siembra*: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después

de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.

- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

consideraciones importantes:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos, hongos patógenos y libres de invertebrados (Caracol africano (*Achatina fulica*) o caracol común de jardín (*Helix aspersa*)), para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles y la diseminación de organismos no deseados.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobre costo en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares. y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de

especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Componente Social:

El Área Metropolitana Valle de Aburrá busca generar lazos de confianza con todos los actores sociales (ciudadanía, academia y sector público y privado) que hacen presencia en el territorio. En este sentido, es fundamental que éstos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de afectación en su entorno y que puedan generar mayor sensibilidad, es el caso del permiso de aprovechamiento forestal del proyecto ACUARELA DEL PARQUE.

Se considera pertinente entonces realizar un proceso de relacionamiento ciudadano y un plan comunicativo sobre el aprovechamiento forestal que se adelantará para la construcción del proyecto ACUARELA DEL PARQUE ubicado en la Carrera 81 B N° 53 A - 1, en el municipio de Medellín, teniendo en cuenta que estas acciones se enmarcan dentro de lo que se conoce como *“una adecuada gestión social que garantiza sostenibilidad, participación y atención ciudadana, entre otras”*, favoreciendo la percepción positiva por parte de las comunidades, frente al desarrollo de la infraestructura urbana, ligada a una sostenibilidad social y ambiental.

Lo anterior es soportado en el derecho a la participación de la ciudadanía consagrado en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, en donde se plantea que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*; así como en la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana y la Ley estatutaria 1757 de 2015 sobre promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Es de resaltar que la forma práctica de construir el desarrollo sostenible involucra la participación de todos los actores sociales, sin que solo medie en ello la aplicación de los instrumentos legales, sino también, la legitimación social al ser parte activa de un territorio sobre el cual se tiene una experiencia histórica debido a su ocupación, al uso y manejo de sus recursos naturales, que no puede ser desestimada. Por tal motivo, se solicita, en caso de haberse realizado actividades informativas sobre las intervenciones ambientales que se tenga previstas, aportar las evidencias necesarias (actas de reuniones, registro fotográfico, inquietudes que se tengan sobre las acciones ambientales contempladas en el proyecto y sus correspondientes respuestas y compromisos generados).

En caso de no haber informado sobre el tema de aprovechamiento forestal en reuniones con la comunidad y personas interesadas en el tema ambiental, se recomienda la realización de actividades que involucren a la comunidad aledaña, organizaciones o movimientos tendientes a la protección de este tipo de espacios y de los recursos naturales, el ente territorial responsable del manejo ambiental y otras a quienes la intervención vaya a impactar.

Se recuerda que las actividades de relacionamiento ciudadano deberían ser continuas y enmarcadas en el control social ambiental de las obras, garantizando que estas se realicen

“...desde la etapa inicial del proyecto, especialmente aquella en la que se ejecutan los estudios y diseños, la entidad ejecutora adelanta acciones destinadas no solo a despertar en las comunidades sentimientos positivos frente al proyecto, sino también a enriquecer las propuestas técnicas desde su saber cotidiano” (Manual de gestión socio-ambiental para obras de construcción, 2009, p.98), además que posibiliten realizar seguimiento por parte de la comunidad a los compromisos adquiridos por el contratista.

La propuesta paisajística y el plan de manejo de fauna, podrán ser incluidos en el plan de relacionamiento ciudadano, generando acciones de sensibilización a la comunidad sobre temas como la fauna silvestre y motivando a la ciudadanía para ser garante en la permanencia de las compensaciones realizadas.

El plan de relacionamiento ciudadano podrá estar enmarcado en lo establecido en el manual de gestión socioambiental para obras de construcción del Área Metropolitana Valle de Aburrá, en el capítulo once (11) Gestión Social. (Véase: <http://www.metropol.gov.co/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>).

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- Garantizar por el término de tres (3) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares trasplantados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario y de plagas, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
- Semestralmente y por periodo de tres (3) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico.
- Asegurar que las actividades de tala, trasplante y siembra sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Artículo 4º. Informar al SEMINARIO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL, con NIT. 890.905.167-5, a través de su apoderado, el señor JAIRO HERNÁN GÓMEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.584.027, o quien haga sus veces en el cargo, que la presente autorización quedará sujeta a los diseños allegados a esta Entidad mediante la comunicación oficial recibida con el N° 026612 del 10 de noviembre de 2016, cualquier modificación a los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente actuación.

Artículo 5º. Advertir al SEMINARIO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL, con NIT. 890.905.167-5, a través de su apoderado, o quien haga sus veces en el cargo, que

cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 6°. Informar al SEMINARIO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL, con NIT. 890.905.167-5, a través de su apoderado, como titular del presente permiso de aprovechamiento forestal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 7°. Advertir al SEMINARIO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL, con NIT. 890.905.167-5, a través de su apoderado, el señor JAIRO HERNÁN GÓMEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.584.027, o quien haga sus veces en el cargo, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 8°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'544.644.00) por servicios de seguimiento al trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$228.786). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 “Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”; que dispone que: “La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”.

Artículo 9°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo



20180529162665124111246
RESOLUCIONES
Mayo 29, 2018 16:26
Radicado 00-001246



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 34 de 34

clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 10°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11°. Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 12°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 13°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Laura Cristina Orozco Ramírez
Profesional Universitaria/ Proyecto

